



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL ASUNTO: EJECUTIVO
RADICADO: 47189310300120070018900
EJECUTANTE: RUBY DEL CARMEN BERMEJO MONTERROZA
EJECUTADO: ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. EN LIQUIDACIÓN

ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud¹ relacionada con la expedición de copias auténticas y el reconocimiento de personería jurídica, presentada el reciente 5 de marzo.

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

El abogado **GUILLERMO RAMIRO LÓPEZ FAJARDO** a través de mensaje de datos requiere del Juzgado la expedición de copias auténticas de las providencias proferidas en el asunto de la referencia, con la finalidad de promover ejecución² con base en la sentencia de data 10 de septiembre de 2007.

Una vez auscultados el legajo encuentra el Despacho que el requerimiento relacionado con la expedición de las copias para dicho fin, resulta improcedente, puesto que la ejecución en este asunto ha sido promovida desde el 27 de noviembre de 2007³, calenda en la que se emitió la orden de apremio en contra de la empresa ejecutada y posterior a ello se dispuso seguir adelante con la ejecución, tal como se corrobora con la providencia de fecha 28 de mayo de 2008⁴ en la que consecutivamente se encuentran actuaciones relacionadas con la liquidación del crédito, entre otras. Con todo, se ordenará a secretaría que comparta el link del legajo, para que pueda acceder a cada una de las actuaciones surtidas.

Asunto diferente acontece, con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica del abogado **GUILLERMO RAMIRO LÓPEZ BERMEJO**, quien representa los intereses de la señora **RUBY DEL CARMEN BERMEJO MONTERROZA**, al verificarse el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso⁵, motivo por el cual se acogerá favorablemente el requerimiento.

¹ Ver archivo digital

² En el memorial que presenta el abogado enuncia la finalidad de su requerimiento de la siguiente forma: "Respetuosamente, me dirijo a usted, para solicitarle se me expidan copias autenticadas y con nota de ejecutoriedad de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en este proceso. Del mismo modo, se me reconozca la personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia y cuyo poder adjunto a la presente. **Lo anterior, con el fin de proseguir con la ejecución iniciada contra la empresa ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA EN LIQUIDACIÓN S.A. E.S.P. o de quien haga sus veces al momento de las reclamaciones presentes, esto en razón de que la demandada no ha cumplido con las sentencias enunciadas.**" (Resaltado por fuera del texto original)

³ Ver archivo digital N° 002 del expediente electrónico contentivo de la demanda ejecutiva.

⁴ Ver archivo digital N° 002 del expediente electrónico contentivo de la demanda ejecutiva.

⁵ Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El Poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento. El poder especial para efectos judiciales

En mérito de lo expuesto el **Juzgado**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUILLERMO RAMIRO LÓPEZ BERMEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19114147 exp. En Bogotá y T.P. 70923 del CSJ⁶, conforme a las facultades vertidas en el memorial poder para la representación de la señora **RUBY DEL CARMEN BERMEJO MONTERROZA**.

SEGUNDO: NEGAR la expedición de copias auténticas para los fines mencionados en el memorial correspondiente, en atención a lo expuesto en precedencia. Ordénese a secretaría compartir el link del legajo al apoderado ejecutante, para que pueda acceder a cada una de las actuaciones surtidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 020 DE 2024
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251. Cuando quien otorga poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona. Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital. Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

⁶ Vigente conforme a la consulta realizada en SIRNA

[file:///C:/Users/CSJ/Downloads/CertificadosPDF%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/CSJ/Downloads/CertificadosPDF%20(2).pdf)

Firmado Por:
Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1449918b1da15f2f85a77260de9135e79b33f3fe743403a0ec0f5887956f36**

Documento generado en 11/04/2024 03:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>